



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-12003925-GDEBA-DGAMAMGP

---

**VISTO** el expediente EX-2022-12003925-GDEBA-DGAMANGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones SPA N° 231/96, N° 1126/07, la Resolución OPDS N° 445/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección 166846/47, con fecha 20 de abril de 2022, se fiscalizó el establecimiento de la firma PATRICIOS S.A.I.C., CUIT N° 30-50264083-2, de rubro Fabricación de Productos Plásticos, sito en la calle Blanco Encalada 2966 de la localidad y partido de Lanús, procediéndose a la clausura preventiva parcial del establecimiento, medida que recayó sobre un (1) aparato sometido a presión (un pulmón de aire comprimido), ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o de medio ambiente, en virtud de lo establecido en el apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden 3- la referida medida preventiva se impuso en atención a que, en ocasión de la fiscalización realizada, no se acreditaron, en lo que respecta al equipo clausurado preventivamente -el cual se encontraba con presión- los ensayos y controles de los elementos de seguridad correspondientes, habiéndose imputado infracción al artículo 11 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 modificada por su similar N° 1126/07;

Que bajo el orden 7, mediante IF-2022-12224449-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia evaluando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de

Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que las previsiones del referido apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, N° 15.309, la Resolución SPA N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución OPDS N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 15.164 y N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma PATRICIOS S.A.I.C., CUIT N° 30-50264083-2, de rubro Fabricación de Productos Plásticos, sito en la calle Blanco Encalada 2966 de la localidad y partido de Lanús, medida que recayó sobre un (1) aparato sometido a presión (un pulmón de aire comprimido), por los motivos expuestos en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

